

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/300 VRS.

ACTUALIZA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-73/006.

VALPARAÍSO, 11 AGOSTO 2021

VISTO: lo señalado en los artículos 3° y 4° del D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación en su artículo 5°; lo establecido en el D.S. (M.) N° 248, del 5 de julio de 2004, que aprueba el Reglamento sobre reconocimiento de naves y artefactos navales; el artículo 345° del D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O :

- 1.- **ACTUALÍZASE** la siguiente circular que establece disposiciones para el otorgamiento de certificados de seguridad y prevención de la contaminación a naves mayores que enarbolan pabellón nacional, excepto buques pesqueros, bajo la modalidad del Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC).

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-73/006

OBJ.: Establece disposiciones para el otorgamiento de certificados de seguridad y prevención de la contaminación a naves mayores que enarbolan pabellón nacional, excepto buques pesqueros, bajo la modalidad del "Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC)".

I.- **INFORMACIONES:**

- A.- Las funciones encomendadas a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, se encuentran reguladas en el D.F.L. (H) N° 292, de 1953, que aprueba su estatuto orgánico. Conforme a su artículo 3°, letras a) y c), corresponde a esta, entre otras: "...a) Velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias... y, c) Controlar y fiscalizar el material de las naves y artefactos navales para asegurar su eficiencia y las condiciones de navegabilidad de ellas;".

- B.- Por su parte, el artículo 4° de la mencionada Ley Orgánica, prescribe que le “Corresponderá a la Dirección, además, todas las funciones que le encomienden otras leyes o reglamentos de la República”.
- C.- Asimismo, ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 5° de D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, el cual establece que “La autoridad marítima corresponderá a la Dirección y, como tal, aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional...”
- D.- Por su parte, el D.S. (M.) N° 248, del 5 de julio de 2004, que aprobó el “Reglamento sobre reconocimiento de naves y artefactos navales”, establece las normas sobre reconocimiento de naves y artefactos navales y de los certificados que deben otorgarse en cumplimiento de la legislación y reglamentación nacional, incluyendo los convenios internacionales de los cuales Chile es parte.
- E.- Según lo establecido en el artículo 20° del reglamento indicado en el párrafo anterior, los métodos y las normas técnicas para llevar a cabo los reconocimientos e inspecciones que tengan por objeto otorgar, refrendar o renovar los certificados de seguridad, serán los establecidos en la legislación y reglamentación nacional, en los Convenios MARPOL y SOLAS, y en los demás convenios internacionales aplicables sobre la materia, incluyendo sus disposiciones complementarias, códigos, resoluciones, y directrices aprobadas por la Organización Marítima Internacional, las que constituirán normativa complementaria de las disposiciones de la presente circular.
- F.- Ahora bien, el artículo 23° indica que, en todos los certificados, salvo que tengan el carácter de indefinidos, se hará constar su plazo máximo de validez, transcurrido el cual se deberá proceder a la renovación o refrendo de los mismos. Dicho plazo se establecerá de conformidad con lo dispuesto en la legislación y reglamentación nacional, incluidos los convenios internacionales vigentes en el país.
- G.- La Organización Marítima Internacional (OMI) ha adoptado un Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), con características especiales que permite una adecuada gestión y planificación de las inspecciones por parte de los armadores, así como garantizar la ejecución de los reconocimientos pertinentes, previo a la certificación de la nave de acuerdo con lo establecido en los distintos instrumentos de la OMI.
- H.- Asimismo, la OMI pone a disposición de los Estados miembros, directrices para la ejecución de los distintos tipos de reconocimientos asociados al SARC, los que son actualizados periódicamente de acuerdo con las enmiendas de que son objeto los distintos instrumentos asociados.

- I.- El Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), constituye la referencia técnica complementaria sobre la cual el Estado de Abanderamiento certifica el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente aplicable a cada nave según su tipo, tamaño y modalidad de tráfico.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- A.- La presente circular es aplicable a todas las naves y artefactos navales mayores de bandera nacional.
- B.- Se excluye a las naves mayores de pesca de bandera nacional.

III.- INSTRUCCIONES GENERALES:

- A.- Los reconocimientos y certificación de las naves y artefactos navales mayores de bandera nacional deberán llevarse a efecto considerando lo dispuesto en las "Directrices para efectuar reconocimientos en conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC)", de la Organización Marítima Internacional (OMI), detalladas en el anexo "A" de la presente circular marítima.
- B.- El cumplimiento de las exigencias específicas de los instrumentos internacionales a las naves y artefactos navales de bandera nacional, deberá ser supervisado durante los respectivos reconocimientos teniendo presente el ámbito de aplicación de cada uno de dichos instrumentos, en relación con el tipo de nave o artefacto naval, su tamaño y modalidad de tráfico, si corresponde.
- C.- El anexo "A" de la presente circular, deberá ser actualizado periódicamente de acuerdo a la última versión vigente de las "Directrices para efectuar reconocimientos en conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC)", emitidas por la OMI.

IV.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS:

A.- GENERALIDADES:

- 1.- A las naves mayores de bandera nacional, cuando soliciten por primera vez un reconocimiento, se les otorgarán los certificados asociados a los convenios y códigos internacionales que se encuentren incluidos como instrumentos pertinentes en las directrices SARC vigentes emitidas por la OMI, según la tabla resumen especificada en el anexo "C". De igual manera, dichos certificados deberán ser renovados, cuando así corresponda, en el plazo establecido en el convenio o código internacional específico que lo origina.

- 2.- La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), otorgará los siguientes certificados:
 - a.- Certificado internacional y nacional de arqueo para naves.
 - b.- Certificado de desplazamiento liviano para artefactos navales.
 - c.- Certificados de seguridad y prevención de la contaminación correspondientes a las naves de bandera nacional que efectúen tráfico internacional.
 - d.- Certificados de exención. En el caso de las naves de tráfico nacional, la renovación de dichos certificados de exención, la realizarán las Gobernaciones Marítimas de las cuales dependa la CLIN que realizó el reconocimiento.
- 3.- Los certificados correspondientes a las naves de bandera nacional que efectúen tráfico nacional, serán otorgados por las Gobernaciones Marítimas de las cuales dependa la Comisión Local de Inspección de Naves (CLIN) que realizó el reconocimiento, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación nacional vigente, según la tabla resumen especificada en el anexo "C".

B.- PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR Y RENOVAR LOS CERTIFICADOS:

- 1.- Para expedir o renovar los certificados de las naves de tráfico internacional, los inspectores de la CLIN a petición del armador, deberán realizar el o los reconocimientos e inspecciones correspondientes, según los procedimientos establecidos en los anexos de las directrices SARC de la OMI que se encuentren vigentes, los que se encuentran contenidos en el anexo "A".
- 2.- Para expedir o renovar los certificados de las naves de tráfico nacional, los inspectores de la CLIN a petición del armador, deberán realizar el o los reconocimientos e inspecciones correspondientes, según los procedimientos establecidos en los anexos de las directrices SARC de la OMI que se encuentren vigentes, los que se han incorporado en el anexo "B".
- 3.- En el caso de los buques de tráfico internacional, los inspectores de la CLIN que efectúen los reconocimientos iniciales y de renovación, deberán confeccionar los borradores de certificados y remitirlos posteriormente a la DIRSOMAR para su firma y otorgamiento.
- 4.- Para las naves de tráfico nacional, los inspectores de la CLIN que efectúen los reconocimientos deberán confeccionar los certificados en su formato original, los que serán firmados y otorgados por el Gobernador Marítimo de quien dependa la CLIN que realizó el reconocimiento.

- 5.- Las carátulas de los certificados serán expedidos o renovados, en 4 ejemplares originales debiendo imprimirse en formato DGTM 400 valorizado, correspondiendo un ejemplar para el buque, uno para el Armador, otro para el archivo de la CLIN y el último deberá ser enviado a la DIRSOMAR, para control del Servicio de Inspecciones Marítimas (SIM).
- 6.- Previo a su entrega al armador, se deberá asegurar el pago de los derechos correspondientes.

C.- PROCEDIMIENTO PARA EL REFRENDO DE LOS CERTIFICADOS:

- 1.- Para efectuar el refrendo de un certificado vigente, a petición del armador, se debe efectuar un reconocimiento anual, periódico, intermedio o de obra viva a la nave, de acuerdo al certificado de que se trate.
- 2.- Si la condición del buque al momento del reconocimiento satisface las exigencias del convenio o código al cual está asociado el certificado, el inspector lo deberá refrendar en el espacio del documento dispuesto para tal efecto.

V.- ANEXOS:

- “A” : Resolución A.1140(31), “Directrices para efectuar los reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), 2019”.
- “B” : Guías de inspección para naves de tráfico nacional.
- “C” : Cuadro resumen de certificados aplicables según tipo de nave.

- 2.- **DERÓGASE**, la circular Ord. N° O-73/006, aprobada por Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12.600/171 Vrs., ambas de fecha 2 de marzo de 2007.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile y página web internet, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. RR. y PP.MM.)